



**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
ESTUDIOS PREVIOS**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	3/08/2021
DEPENDENCIA REQUIRENTE EN CONTRATACIÓN:	Dirección Administrativa y Financiera - Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
ORDENADOR DEL GASTO:	Director Administrativo y Financiero
OBJETO:	CONTRATAR LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

JUSTIFICACION	<p>El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.</p> <p>Para el cumplimiento de estos fines las entidades del estado poseen bienes e intereses patrimoniales destinados al cumplimiento de las funciones públicas.</p> <p>Los bienes e intereses patrimoniales del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de producirse generarían un detrimento al patrimonio de la Entidad, encontrando dentro de estos el parque automotor con el que cuenta el SENA para contribuir al desarrollo de sus actividades.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo y creado mediante el Decreto Ley 118 de 21 de junio de 1957, con el objeto de brindar formación profesional a los trabajadores de la industria, el comercio, el campo, la minería y la ganadería, para prepararlos técnicamente y formar ciudadanos socialmente útiles y responsables, con valores morales y culturales para el mantenimiento de la paz social. Su misión, funciones y términos en que deben cumplirse, están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole al SENA invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica profesional y tecnológica, entre otros.</p> <p>Para facilitar el cumplimiento del objeto misional, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuenta con una Dirección General donde se encuentran las Oficinas Administrativas de las Direcciones Misionales, Estratégicas y de Apoyo a la Gestión, que desarrollan sus actividades para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p>
----------------------	---



	<p>La Dirección Administrativa y Financiera (DAF) mediante el Decreto 249 de 2004, “por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”, registra entre sus funciones allí conferidas:</p> <p><i>“(...) Artículo 15. Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera: //2. Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y actividades requeridas en la Entidad para la administración de los recursos físicos, financieros, y prestación de servicios generales, con criterios de eficiencia y eficacia. (...)”</i></p> <p><i>“(...) Artículo 17. Dirigir y controlar los procesos de contratación para el mantenimiento, conservación y seguros de bienes muebles e inmuebles.</i></p> <p>De igual manera como parte de la Dirección Administrativa y Financiera se encuentra el Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones que tiene determinadas sus funciones según lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 1128 de 2012 del SENA, que entre otras le establece las siguientes:</p> <p><i>(...) “10. Administrar el parque automotor de la Entidad, organizando, dirigiendo y controlando los procesos para garantizar la adecuada prestación de los servicios de transporte que requiere la Entidad, y velar por el aseguramiento de los vehículos.”</i></p> <p><i>Por otra parte, en la Guía del parque automotor a cargo del SENA GIL-G-007 de 2018, en el numeral 1.0.6. Seguro de Vehículos, está establecido que, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, se adquirirán los seguros del parque automotor a nivel nacional</i></p> <p>Las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de; “<i>velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado</i>” representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 donde consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">JUSTIFICACION</p>	<p>Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:</p> <p>LEY 42 DE 1993</p> <p>Art. 107: “<i>Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten</i>”</p> <p>Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p> <p>Numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: “<i>Son deberes de todo servidor público: (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar</i></p>



que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Numeral 1º del art. 62 de la Ley 1952 de 2019 que establece: *“Faltas relacionadas con la moralidad pública. (...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*

Numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 al señalar: *“Faltas relacionadas con la hacienda pública. (...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”*

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad, en los siguientes términos:

“ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

LEY 610 DE 2000

ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.



En cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud de éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

Art. 62: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

Adicionalmente, el Código de Comercio en su artículo 1802 señala las clases de seguros que existen en el régimen colombiano así: *“Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez, podrán ser reales o patrimoniales”*

Dentro de los seguros de daños se encuentran los seguros para los vehículos, los cuales se rigen por las normas de carácter general contenidas en el Código de Comercio y en especial por las disposiciones consagradas en los artículos 1036 al 1112, respecto de los principios comunes a los seguros terrestres y los seguros de daños.

En cumplimiento de sus obligaciones el SENA atendiendo lo establecido en el Decreto 249 de 2004, en la Resolución No. resolución 1128 de 2012 del SENA y en la Guía del parque automotor a cargo del SENA GIL-G-007 de 2018, a través de la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones contratará a través del



Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020, las pólizas de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) para 654 vehículos, de acuerdo con los registros del aplicativo del CRM parque automotor cuyas pólizas adquiridas y vigentes a la fecha, presentan diferentes vencimientos de la siguiente manera:

MES	AÑO	DIA	CANTIDAD
agosto	2021	15, 20, 21 Y 17	20
septiembre	2021	9 Y 15	610
octubre	2021	17	1
diciembre	2021	21	1
Febrero	2022	19 y 27	2
Marzo	2022	9 y 8	4
Abril	2022	26	2
Mayo	2022	21 y 26	3
Junio	2022	10, 11 y 22	11

El Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y la Compañía Mundial De Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y La Previsora S.A. Compañía De Seguros, establece (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras, cuenta con una vigencia desde el 20 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023.

La obligación de contratar a través del Acuerdo Marco de Precios rige para las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, en virtud de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que mediante el Artículo 41 modificó el parágrafo 5 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en relación con los acuerdos marco de precios, referidos en el inciso 2 del literal a) del numeral 2, así:

“PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo”.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021 reitera dicha obligación en los siguientes términos:



"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (...)"

De otra parte, los vehículos para su normal movilización de acuerdo con lo establecido por el Código de Tránsito requieren estar debidamente asegurados y contar con la póliza de seguro de daños corporales que ampara a las personas de accidentes de tránsito (SOAT).

El Seguro de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987 y entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988; este, es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano cuya finalidad es amparar los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores. Es un seguro que participa del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. Por lo anterior, tanto las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, dado el termino de vencimiento de los seguros, la necesidad que se pretende satisfacer es la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor de la entidad, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en cumplimiento de las disposiciones mencionadas y en aras de continuar con la operatividad de sus vehículos, a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020, a partir de las fechas anteriormente citadas.

La necesidad que se pretende satisfacer, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, es la de amparar los bienes e intereses patrimoniales, de propiedad del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, para el presente caso los vehículos.

Con base en lo anterior, el SENA requiere expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para su parque automotor a nivel nacional, el cual asciende actualmente a 654 vehículos, de acuerdo con los registros del aplicativo del CRM parque automotor, los cuales están categorizados en motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, camperos, tracto camiones, buses, busetas, microbuses, volquetas, semirremolques y aulas móviles, y cubre los gastos de atención médica de las víctimas de accidentes de tránsito y facilita la indemnización en caso de muerte o incapacidad permanente.

El tipo de contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "CONTRATO DE SEGURO", de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio.



ANÁLISIS DE CONVENIENCIA	<p>El contrato de seguro es un negocio jurídico consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, dentro del cual el asegurador es el tercero que asume un riesgo, que, a cambio del pago de una prima, traslada al tomador del seguro obrando por cuenta propia. En ese orden, el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el siniestro cuyo riesgo es objeto de cobertura.</p> <p>El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.</p> <p>Conforme a todo lo anterior y atendiendo la naturaleza del contrato, derivada de la obligatoriedad que le asiste a la Entidad de adquirir este tipo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito para su parque automotor y dado la existencia y vigencia del Acuerdo Marco de Precios SOAT III, la Entidad considera conveniente adelantar la contratación de esta póliza a de seguro a través de un proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.</p>
---------------------------------	---

3. Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad

El presente proceso de selección se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la vigencia 2021, en su versión 17 como se evidencia a continuación:

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable	Dirección
84131503	CONTRATAR LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENA	\$700.000.000	Héctor Javier Guevara Peñaloza	Dirección Administrativa y Financiera

4. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)						
ITEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1	1	84	8413	841315	84151303	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

5. MADURACIÓN DEL PROYECTO



NO aplica

6. OBJETO

CONTRATAR LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENA

6.1 ALCANCE DEL OBJETO

El seguro deberá tener por objeto:

Póliza Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT

Cubre los daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Amparos Básicos

NO.	AMPARO BÁSICOS	DESCRIPCIÓN
1	Gastos médicos o servicios médico-quirúrgicos	Suministro de medicamentos o tratamientos, gastos originados por hospitalización por días de permanencia en el centro médico, materiales médico-quirúrgicos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, servicios de laboratorio, rehabilitación, entre otros. Cuenta con una cobertura de hasta 800 salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).
2	Indemnización por incapacidad permanente	Entendiéndose por tal, la prevista en el artículo 12, decreto 056 de 2015, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario, vigente al momento del accidente. dicha suma será establecida conforme la tabla de equivalencias para las indemnizaciones que se encuentra prevista en el artículo 15 del decreto 056 de 2015 o en las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan.
3	Indemnización por muerte de la víctima y gastos funerarios	Esta indemnización ocurre cuando durante un accidente de tránsito fallece el conductor, ocupante, pasajero o transeúnte, siempre y cuando el accidente haya ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de contratación de la póliza. Podrá reconocer hasta 750 salarios mínimos legales vigentes al momento del accidente
4	Gastos de transporte	Cubre el gasto generado por el traslado de heridos y lesionados producto de un accidente de tránsito. Cuenta con una cobertura máxima de 10 salarios mínimos legales vigentes



Nota: Teniendo en cuenta que los amparos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, son de Ley y que los mismos no se encuentran contenidos explícitamente en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-034-01-2020, estos amparos fueron tomados de las siguientes fuentes:

- <https://fasecolda.com/ramos/soat/tarifas-y-coberturas/cobertura-por-victima/>
- <https://www.previsora.gov.co/previsora/sites/default/files/clausuladoSOAT.pdf>
- <https://www.segurosmundial.com.co/preguntas-frecuentes/soat>

7. ANALISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta que la Entidad interviene en la operación secundaria del CCENEG-034-01-2020, se acoge a los análisis del sector que hagan parte del AMP realizados por Colombia Compra Eficiente y que pueden ser consultados en los documentos del proceso a través del siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1552831&isFromPublicArea=True&isModal=False>

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$530.074.385,00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

8.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado del contrato se determinó así: Con el valor obtenido en el Simulador vigente en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, el cual hace parte integral de los documentos del proceso

9. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO: marque "x" el rubro a partir del cual será vinculado el contrato			
PRESUPUESTO	Indique con	RUBRO	VALOR
Inversión	X	C-3603-1300-14	
Funcionamiento			

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
14721	28 enero 2021	31 diciembre 2021	Dirección Administrativa y Financiera	C-3603-1300-14-0-3603025-02	Nación	DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE	(\$16.794.947.930,00) M/CTE.



						MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS	
--	--	--	--	--	--	----------------------------------	--

NOTA: Para este tipo de contratación no aplica vigencia futura

10. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCION

El presente proceso de contratación se efectuará bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios, amparado en los siguientes fundamentos normativos:

Inciso 2° del literal a del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos” (Negrilla fuera de texto).

A su paso el párrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021, determina lo siguiente:

*“Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, **permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.***

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”(Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021 reitera la obligación de las Entidades Estatales de acudir a los Acuerdos Marco de Precios en los siguientes términos:



"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (...)

Dado que los acuerdos marcos de precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras y servicios.

Por tanto, el Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de la adquisición, las garantías y el plazo mínimos de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

De igual forma el Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2017¹, Expediente 563076 ha definido el Acuerdo Marco de Precios así;

“Acuerdo Marco de Precios es el resultado de una licitación pública, v a través de este, el Estado busca economías de escala al actuar como un solo comprador. Las Entidades Estatales participan en los Acuerdos Marco de Precios diligenciando un estudio previo resumido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y colocando la Orden de Compra al Proveedor que ofrezca el menor precio para la necesidad de la Entidad Estatal.”

La estructuración de los Acuerdos Marcos de Precios se encuentra a la cabeza de Colombia Compra Eficiente, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011:

“Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.”

Que entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, sometidas al Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública, tienen la obligación de acoger los Acuerdo Marcos de Precios, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del párrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

El 20 de enero del 2021, entró en vigor el Acuerdo Marco para la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) Colombia Compra Eficiente CCENEG-034-01-2020 hasta el 31 de diciembre del 2023. Acuerdo Marco para la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT CCENEG-034-01-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y 1. La Previsora S.A. Compañía De Seguros 2. Compañía Mundial De Seguros S.A 3. Mapfre Seguros Generales De Colombia

¹ Sentencia del 29 de marzo de 2017, Expediente 56307, radicado 11001 03 26 000 2016 00017 00 M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Sala de Contenciosa Administrativo, Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado



El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

11. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Elija un elemento.	
Otro:	Contrato de Seguro

12. OBLIGACIONES:

13.1. obligaciones específicas de los proveedores

1. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr un día hábil después de la colocación de la Orden de Compra.
2. Entregar el SOAT en los plazos establecidos en los Documentos del Proceso y en la dirección electrónica señalada por la Entidad Compradora en la Orden de Compra.
3. Expedir las Pólizas de SOAT para la totalidad de los vehículos incluidos en las Órdenes de Compra sin restricción alguna por Tipo de Vehículo, Subtipo, modelo, cantidad o cualquier otro aspecto.
4. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones sin generar costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
5. Remitir a la Entidad Compradora como anexo a la factura los soportes que certifiquen que se encuentra al día con sus obligaciones de seguridad social de conformidad al artículo 50 la Ley 789 de 2002 y a Ley 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen.
6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso y en todo caso no superando los términos de ley.
7. Verificar la información de las tarjetas de propiedad o documento que lo sustituya de acuerdo a la normativa del ramo del SOAT, enviado por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización para garantizar la correcta expedición de las Pólizas emitidas bajo el Acuerdo Marco de Precios.
8. Verificar las placas de los vehículos informados por la Entidad Compradora para la expedición de las pólizas en el RUNT.
9. Garantizar que la reexpedición y entrega de las Pólizas SOAT no genera costos adicionales para la Entidad Compradora que solicite la reexpedición salvo la tasa RUNT establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando la reexpedición se deba a causas imputables a la Compañía de Seguros la Entidad Compradora se exime del pago de la tasa RUNT.
10. Cumplir con las Coberturas, condiciones, términos, pagos, gastos e indemnizaciones definidos en la normativa aplicable al Ramo del SOAT.
11. Brindar en caso de ser requerido por alguna Entidad Compradora una asesoría acerca del manejo de Pólizas SOAT.



12. Permitir a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente la verificación de las especificaciones técnicas del SOAT conforme a lo establecido en los Documentos del Proceso.
13. Abstenerse de cotizar por encima del precio techo para cualquier modificación a la Orden de Compra.
14. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
15. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
16. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
17. Radicar en la entidad compradora las facturas correspondientes y los soportes para el pago. Para tales efectos deberá también publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

13.2. Obligaciones específicas del SENA

1. Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
3. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
4. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 6.1. de la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco.
5. Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
6. Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
7. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
8. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco.
9. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula
10. Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.
11. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
12. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
13. Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
14. Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.



15. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo y las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
16. Respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor de los Proveedores y de los terceros.
17. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
18. Cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
19. Permitir al Proveedor la entrega de los SOAT solicitados en la Orden de Compra, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el Acuerdo Marco, previa aprobación del supervisor de la Orden de Compra.
20. Revisar y verificar la información reportada al Proveedor para la expedición de las pólizas.
21. Cumplir con las disposiciones que regulan la materia, en especial, con la inscripción del parque automotor en el RUNT.
22. Enviar al proveedor la dirección (es) electrónica (s) a la cual se enviará la póliza digital o el respectivo Código QR.
23. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de la misma.

13. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar los correspondientes Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito, para los vehículos del parque automotor de la Entidad que transitan por el territorio nacional.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de 365 días a partir del inicio de vigencia de cada Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

El vencimiento actual de las pólizas ocurre a las 24:00 horas de los siguientes días y meses:

MES	AÑO	DIA	CANTIDAD
agosto	2021	15, 20, 21 Y 17	20
septiembre	2021	9 Y 15	610
octubre	2021	17	1
diciembre	2021	21	1
Febrero	2022	19 y 27	2
Marzo	2022	9 y 8	4
Abril	2022	26	2
Mayo	2022	21 y 26	3
Junio	2022	10,11 y 22	11



15. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades previstas se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

16. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
PAGO 1	100%	Se realiza el pago del 100% una vez la aseguradora expida las pólizas de seguros, por el periodo contratado

Forma de pago	<p>El Proveedor debe facturar las Pólizas efectivamente entregadas a la Entidad Compradora e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.</p> <p>El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) una relación de las Pólizas entregadas con el valor por Póliza y el valor total de las Pólizas entregadas; (ii) el IVA aplicable por Póliza y por el total de las Pólizas entregadas; y (iii) un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.</p> <p>El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de generación de la relación Pólizas entregadas.</p> <p>La Entidad Compradora no podrá exigir para el pago documentación adicional a la señalada en el párrafo precedente.</p> <p>Las Entidad aprobará o rechazará la factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</p>
---------------	--



<p>El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago y de descuentos y retenciones realizados a la factura, en caso de solicitarlo la Entidad tendrá 10 días hábiles siguientes al pago.</p> <p>Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de la póliza y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.</p> <p>El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.</p> <p>Paralelamente a presentar la factura electrónica, el proveedor debe cumplir los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.</i>2. <i>Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" su dirección electrónica como proveedor, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.</i>3. <i>Diligenciar en la sección de la factura Notas u observaciones, lo siguiente: # \$ luego el código de identificación de la Regional o Centro de Formación con la cual se suscribió el contrato, número del contrato, y correo del supervisor, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma, según el siguiente ejemplo</i> <i># \$ 36-02-00-001-0000; Contrato No XX; hjguevara@sena.edu.co # \$</i>4. <i>Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.</i>5. <i>Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).</i>6. <i>Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).</i> <p><i>Si el proveedor o contratista tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remitente de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: el código de identificación de la</i></p>
--



	<p><i>Regional o Centro de Formación con el cual suscribió el contrato, número del contrato y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma, según el siguiente ejemplo: Dirección General - Dirección Administrativa y Financiera Calle 57 N° 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500 GD-F-008 V.04</i></p> <p><i>36-02-00-001-0000; Contrato No XX; hjguevara@sena.edu.co #</i></p> <p>Nota importante: <i>De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, el proveedor podrá remitir directamente la factura al buzón indicado para tal fin.</i></p> <p>7. <i>La factura será direccionada al SENA, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico</i></p>
--	---

17. PAGO DE ANTICIPOS

Se requieren anticipos:	SI:	.	NO:	X	
Si requiere de anticipo diligencie las siguientes casillas:					
Número de desembolsos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada desembolso representa frente al valor total del contrato		Amortización:		Requisito para el desembolso
DESEMBOLSO 1	.		.		.

18. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO



El Contrato requiere interventoría:	SI:	.
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por el SENA de la siguiente manera: Por la Dirección Administrativa y Financiera por el Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera, o por quien delegue por escrito el Director Administrativo y Financiero del SENA, quién deberá realizar también la verificación y trámite de pagos
En razón a lo anterior el ordenador del gasto designa al Coordinador Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones como supervisor del contrato. quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría y lo establecido en el CCENEG-034-01-2020	

19. FORMA DE ADJUDICACIÓN

Clasificación de la adjudicación

No aplica

Lotes

No aplica

20. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLES

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA debe elegir la cotización que ofrezca las pólizas de seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito que cumplan con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la solicitud de cotización, de conformidad con lo establecido en la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco para la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT III – a nivel nacional que se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/seguros/soat-iii-0>

21. REQUISITOS HABILITANTES



No aplica

22.1. CAPACIDAD JURÍDICA

No aplica

22.2. HABILITANTES TECNICOS

No aplica

22. 3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS -CAPACIDAD FINANCIERA

No aplica

22. 4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica

23. REQUISITOS PONDERABLES

No aplica

24. ANALISIS DE RIESGOS

No aplica

25. GARANTÍAS

Al contratista no se le exigirá constituir garantías por lo siguiente:

Para el presente proceso de acuerdo con la Cláusula 15 del acuerdo marco de precios CCE-284-IAD-2020-no se establece para las entidades Compradoras la necesidad de solicitar garantías que amparen los riesgos inherentes a la Orden de Compra. Las garantías aplicables, son las suscritas por el contratista en el Acuerdo Marco de Precios (operación primaria) Dicha cláusula indica expresamente que en *“La Operación Secundaria no habrá lugar a exigir garantías”*

26. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:

No Aplica

27.ACUERDOS COMERCIALES:

No aplica



28. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA. Indique si se requiere visita del personal de la Entidad o no, a los lugares o zona objeto del contrato.	SI:		NO:	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA Indique si se requiere o no presentación de muestra	SI:		NO:	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Indique si requiere o no una visita para verificación de información a las sedes o instalaciones del proponente.	SI:		NO:	X

29. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

No aplica

30. CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

No aplica

31. CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

No aplica

32. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por medio de Concurso Público de Méritos CM-DG-0003-2021, seleccionó a la firma UNION TEMPORAL MARSH- AON Intermediarios que asesoran a la entidad en el presente proceso de selección.

En consecuencia, la compañía aseguradora favorecida, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 4 del Decreto 2605 de 1993, pagará la comisión del intermediario de seguros correspondiente, de las pólizas objeto de este proceso.

33. ANEXOS

Anexo No. 1 Simulador de cotización

WILSON JAVIER ROJAS MORENO
Director Administrativo y Financiero

Vo.Bo. Héctor Javier Guevara Peñaloza - Coordinador Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
Proyectó: Inet Cano Acevedo, UT MARSH - AON

Revisó Técnicamente: Adriana Garzón Cruz - Profesional Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
Revisó jurídicamente: Jennifer Arteaga Sierra - Contratista Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
Asesoró jurídicamente: Luz Angélica Sierra Beltrán - Contratista Dirección Administrativa y Financiera